



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Radicado: 950013189001- 1999 9025-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: CAJA AGRARIA AGUILAR
Demandado: JESUS ANTONIO RIVERA

San José del Guaviare, tres (3) de Julio de dos mil veinte (2020).

De acuerdo a la solicitud que antecede, proveniente del demandado señor JESUS ANTONIO RIVERA BUITRAGO, y luego de revisar las actuaciones del proceso.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para viable determinar la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 Numeral 2. Del C, G, P.

Como en el presente asunto se observa que la última actuación surtida data del **07 de abril de 2008** y estando en cabeza del demandante el acto procesal de la presentación de la liquidación, dictamen pericial, el secuestro del inmueble objeto del presente proceso.

En los términos contemplados en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. habiendo transcurrido un tiempo superior de un año de que trata el precepto legal.

Así las cosas, la parte demandante se hace acreedora de la sanción jurídica en comento, por lo cual se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

1. Decrétese el desistimiento tácito dentro del presente asunto.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. Sin Condena en costas a la parte demandante. Artículo 317 No 2. C.G.P.
5. Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,


MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 014 Hoy 06/07/2020
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO 